

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007-2021-00064.

Interlocutorio Nro. 00127.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de IMPUGNACIÓN DE LA LEGITIMIDAD PRESUNTA Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovido por la señora ELIZABETH BETANCUR GONZALEZ, en contra del señor RODRIGO DE JESUS BETANCUR HENAO (demandado en impugnación) y de los señores GLORIA BIBIANA LÓPEZ y JAIRO LÓPEZ DUQUE (demandados en filiación extramatrimonial), en calidad de herederos determinados del presunto padre biológico extinto JESÚS ALIRIO LÓPEZ CARDONA y en contra de los herederos indeterminados del mismo. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Con el fin de integrar debidamente el contradictorio por pasiva, se indicará el parentesco que tiene la demandada señora GLORIA BIBIANA LÓPEZ con el causante JESÚS ALIRIO LÓPEZ CARDONA.
- ✚ En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como de los demandados, corresponde al utilizado por los mismos, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

- ✚ Deberá aportar la prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos a los demandados RODRIGO DE JESUS BETANCUR HENAO y JAIRO LÓPEZ DUQUE, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.
- ✚ Se dará cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- ✚ Se aclarará el domicilio de los demandados RODRIGO DE JESUS BETANCUR HENAO y JAIRO LÓPEZ DUQUE, ya que no coinciden las direcciones indicadas en el acápite de notificaciones con lo señalado en el poder conferido; lo anterior con el fin de establecer la competencia sobre el presente asunto.

En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Dra. GLORIA INES HERNANDEZ TRUJILLO, portadora de la T. P Nro. 102.647 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a19efc8a2b0a24ddd26e9f76b1fbbb6ce94eeeadf7bc681051722bdf1b637556

Documento generado en 23/02/2021 11:58:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>